



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 77 De Viernes, 30 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|---|----------------------|------------|--------------------------|
| 08001418901020210050100 | Verbales De Minima Cuantia | Maria Concepcion Vergara Mercado Y Otro | Reinel Trillos Rueda | 29/06/2023 | Auto Admite - Auto Avoca |

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 30 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

269c4fd1-f95c-4fbd-954d-78b4ece5be6a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418901020210050100
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION VERGARA MERCADO
ANA FRANCISCA PEREZ DE LUNA.
DEMANDADO: REINEL TRILLOS RUEDAS
ACTUACIÓN: AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020210050100, el cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por las señoras MARIA CONCEPCION VERGARA MERCADO y ANA FRANCISCA PEREZ DE LUNA, en calidad de arrendadoras, a través de apoderado judicial, contra REINEL TRILLOS RUEDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.460 en calidad de arrendatario, en relación con el inmueble ubicado en la calle 72B N° 25b-55, la cual se tramitará en proceso VERBAL de Única Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase notificado al demandado REINEL TRILLOS RUEDAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.084.460 por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP y a partir de la notificación por estado del presente proveído. Una vez quede notificado el presente proveído, remitir expediente digital al correo electrónico del demandado y/o su apoderado, fecha desde la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá consignar a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arriendos adeudados a la fecha y los que se sigan causando en transcurso del proceso y, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Fíjese como caución para decretar las medidas cautelares, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000) de conformidad a lo señalado en el art 590 numeral 2º.- del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

QUINTO: Téngase al Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO identificado con CC No 1.129.522.569 y TP No 254573 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2939f6567ce18b2e0d37251d10ccc7615ded99191727a6d78e150931c703d4ac**

Documento generado en 29/06/2023 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>